NOTA DNCP/DNC/N° 12108/2016

Asunción, 11 de mayo de 2016.

Señor
Martín Daniel Cáceres Ruiz, *Director Interino*
UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES (U.O.C)
GOBIERNO DEPARTAMENTAL DE CENTRAL
PRESENTE:

REF.: LCO N° 09/16 *"ADQUSIICIÓNDE UN TRACTOR AGRICOLA PARA LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO CENTRAL"* INGRESADO AL SICP A TRAVÉS DE EXP. N° 311662 EN FECHA (06/05/16). – ID N° 312436.

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que de conformidad a lo establecido en la **Circular DNCP N° 01/15,** hemos procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), no obstante del análisis efectuado realizamos las siguientes observaciones y/o recomendaciones:

1. En la Sección II. Criterios de Evaluación y Requisitos de Calificación – 2. Requisitos para Calificación Posterior (IAO 36) – a) Capacidad financiera – Página 8; b) Experiencia y Capacidad Técnica – Página 11 y e) Criterio para desempate de ofertas:

   a) Capacidad financiera: se indica cuanto sigue:"...*Los oferentes deberán presentar copia autenticada de los estados financieros con sus notas, los Balances impositivos: de los tres últimos ejercicios (2013, 2014 Y 2015), acompañado de la "Constancia de presentación de Estados Financieros y Anexos...*"(sic). Al respecto, recordamos a la convocante, la vigencia de la **Resolución del M. H. N° 86/16** "*Por la cual se prorroga el plazo para la presentación de los estados financieros, para los contribuyentes obligados, con cierre de ejercicio fiscal el 31 de diciembre*", por lo que, solicitamos tener en cuenta dicha normativa. Asimismo, solicitamos considerar la misma observación para la solicitud de balance 2015 en la **Sección VII – Anexo I.**

   b) Experiencia y Capacidad Técnica: Donde dice: "...Los mismos deberán ser por lo menos tres (3) contratos suscritos con entidades públicas o privadas con sus respectivas constancias de provisión de Equipos Agrícolas con Implemento y Tractor corta césped a satisfacción por lo menos cada contrato (2013-2014-2015.)..." (sic) solicitamos incluir la siguiente indicación: (y/o facturaciones) con el objeto de que la indicación no sea considerado una limitante y por consiguiente, garantizar el cumplimiento de lo establecido **en el Art. 4 inc. b) "*Igualdad y Libre Competencia*" de la Ley 2051/03 "*De Contrataciones Públicas*"**.

   c) Criterio para desempate de ofertas: Donde dice: "...*la Gobernación del Departamento Central adjudicará al oferente cuyos Balances Generales de los tres últimos ejercicios fiscales cerrados (2012, 2013 y 2014), presenten en promedio los mejores ratios financieros (liquidez, endeudamiento y utilidad)...*" (sic); al respecto, solicitamos indicar si se realizará en el orden enunciado, o en su defecto solicitamos establecer el procedimiento del mismo.

Abg. Ulises Urunaga
Técnico Verificador
DNCP - DNC

Lincy Lucena
Coordinadora de Control
DNC - DNCP

Abg. Dalila Rodríguez
Jefa de Concurso de Ofertas
DNC - DNCP

Mariela Zarate
Coordinadora de Compras Marco
DNC - DNCP

...///...

...///...

2. En la Sección V. Modelo del Contrato- Clausula 2° y 6° respectivamente:

   a) Clausula 2° En virtud a la **Resolución DNCP N° 2901/15** "*Por la cual se aprueba la modificación de la Proforma de Contrato que integra la Carta de Invitación Estándar y los Pliegos Estándar Vigentes utilizados en las Diferentes Modalidades*", **solicitamos a la Convocante, modificar la cláusula 2 del Modelo de Contrato.**
   b) Clausula 6°: la fecha de la vigencia indicada en la presente clausula, no coincide con la cargada en el SICP, solicitamos realizar los ajustes que correspondan.

3. Considerando la vigencia de la **Resolución DNCP N° 1173** de fecha 18 de abril de 2016, ***"Por la cual se dispone la modificación del Artículo 2° de la Resolución N° 956/16 en la cual se establecen directrices relativas a la estimación de costos y se aprueba el criterio para la evaluación de los precios ofertados en los procesos de contrataciones regidos por la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas",*** solicitamos a la Convocante, incluir en el Pliego de Bases y Condiciones, el Criterio de Evaluación establecido en el Artículo 1 de la presente Resolución:

   Análisis de precios ofertados.

   Durante la evaluación de las ofertas, luego de haber realizado la corrección de errores aritméticos y ordenar las ofertas de menor a mayor, conforme los precios ofertados, el Comité procederá a solicitar a los oferentes una explicación detallada de la composición del precio ofertado cuando la diferencia entre el precio ofertado y el precio referencial sea superior al treinta por ciento (30%) para ofertas por debajo del precio referencial y del veinte por ciento (20%) para ofertas que se encuentren por encima del referencial preparado por la Convocante y difundido con el llamado a contratación.

   Si el Oferente no respondiese la solicitud, o la respuesta no sea suficiente para justificar el precio ofertado del bien, obra o servicio, el precio será declarado inaceptable y la oferta rechazada, debiendo constar la explicación en el Informe de Evaluación respectivo.

   El análisis de los precios, con esta metodología, será aplicado a cada precio ítem, rubro o partida que contenga la oferta, independientemente del sistema de adjudicación adoptado por el llamado (por el total, lotes, ítems).

4. En la Sección VI. Formularios – Formulario N° 8 Garantía de Anticipo:

   a) Solicitamos indicar la siguiente expresión: "NO APLICA", para hallarse en conformidad con lo establecido en la Sección IV. Condiciones Especiales del Contrato – CGC 15.1.

Si la convocante decidiera remitir correcciones o aclaraciones en base a las observaciones y recomendaciones realizadas en los puntos anteriores, deberán remitir las mismas a través de adendas y/o aclaraciones numeradas, fechadas y firmadas a través del SICP.

Además recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos publicados o difundidos (Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10).

...///...

Abg. Ulises Urumaga
Técnico Verificador
DNCP - DNC

Abg. Edith Rodríguez
Jefa de Concurso de Ofertas
DNC - DNCP

Lincy Lucena
Coordinadora de Control
DNC - DNCP

Marcela Zárate
Coordinadora de Convenio Marco
DNC - DNCP

...///...

Así mismo, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma. (Art. 30 Resolución DNCP N° 948/10).

Por lo tanto la difusión del llamado en SICP bajo ningún punto de vista implica que la DNCP autorizo o aprobó el proceso en cuestión, pues ello es exclusiva responsabilidad de la entidad convocante.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle.

Abg. Edith Rodríguez
Jefa de Concurso de Ofertas
DNC - DNCP

Abg. Ulises Urunaga
Técnico Verificador de LCO

LINCY LUCENA
Coordinadora de Control

Abg. ELIDA ROMERO
Directora de Normas y Control

Mariela Zárate
Coordinadora de Convenio Marco
DNC - DNCP

DNC/LCO/UU